

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que el término concedido al señor Marino Ortíz Tamayo como acreedor hipotecario para comparecer a recibir notificación personal, corrió del 23 al 29 de mayo. No lo hizo.

El emplazamiento de los demandados Juana y Roberto Marulanda Suárez se efectuó en el registro en la página nacional de emplazados -Tyba, el 17 de mayo de 2023.

El lapso de quince (15) días concedidos para comparecer, se encuentra vencido y corrió EN SILENCIO del 18 de mayo al 8 de junio.

Inhábiles: 20, 21, 22, 27 y 28 de mayo, 3 y 4 de junio.

Pereira, 9 de junio de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha.

Natalia Mejía R.
Natalia Mejía Ríos.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se ha aportado la documentación con la que se acredita el envío y recibido por parte del acreedor hipotecario Marino Ortíz Tamayo (Archivo digital 32), de la comunicación para la citación para la notificación personal.

Revisado el escrito y como se considera que cumple con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G.P., se acepta.

Teniendo presente que el citado no compareció a recibir la notificación personal, según se advierte en la constancia que antecede, procede notificarlo por aviso en los términos del art. 292 ib. y para ello, se requiere a la parte actora con el fin de que realice las diligencias necesarias para obtener dicha notificación.

Por otro lado, surtido en debida forma el emplazamiento de los demandados Juana Marulanda Suárez y Roberto Marulanda Suárez (Archivo digital 31) y como no comparecieron, procede designarles un Curador que los represente en el trámite.

Entonces como también fueron emplazadas las demás personas en este asunto, según se advierte en el archivo digital 30, se hace necesario nombrarles un solo defensor de oficio a todos los demandados.

En consecuencia, para que represente a los señores Juana Marulanda Suárez, Roberto Marulanda Suárez y a las personas indeterminadas, se les designa como

Curador Ad-litem al abogado **William Franco Zuluaga**, a quien se le notificará el nombramiento en la dirección electrónica reportada para tales efectos y se le advertirá que el cargo es de forzosa aceptación, salvo lo indicado en el art. 48-7 del C.G.P.

Una vez aceptado el nombramiento, al abogado designado se le remitirá el expediente digital y el término de veinte (20) días para contestar se le contará a partir de la fecha de recibido del proceso.

Notifíquese,

(Confirmación electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

e

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 845b0fe129feb87b686fa5d1cabc9ec4a28e7e31e6f2336206f3a5d25e83aefc
Documento generado en 20/06/2023 12:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 094 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 21 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario